REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001400302820160089500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorecarco	Eduardo Manuel Herrera	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220062200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Cindy Paola Garcia Ramos	01/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220080700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Sergio Andres Rizo Pacheco, Lizzeth Rizo Pacheco	28/10/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210089100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial - Parque 100	Banco Davivienda S.A	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220065600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Bolonia	Banco Davivienda S.A	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220045600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Ayarith Suarez Chinchia, Nayra Cuadrado	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220079200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Evaristo Jose Olmos Navarro	27/10/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f52e79c7-40ed-42dd-8e5a-438b2618025f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220080800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Magali De Los Reyes Sarmiento Calvo	19/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220080800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Magali De Los Reyes Sarmiento Calvo	19/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220080300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia - Coimpresores De Colombia	Punto Digital S.A.S.	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220080300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia - Coimpresores De Colombia	Punto Digital S.A.S.	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220080500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Claudia Monsalve Duarte	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220080500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Claudia Monsalve Duarte	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f52e79c7-40ed-42dd-8e5a-438b2618025f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210103200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jeison Castañeda Gonzalez	01/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220038400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Altea	Bertha Berdugo Bojanini	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220080400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220080400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210072600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marbeluz Inmobiliaria Ltda	Argeiro Junior Echeverria Atencia, Y Otros Demandaados	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220079500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Sandra Patricia Acosta Scarpati, Eduardo Kirksey Garcia	19/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f52e79c7-40ed-42dd-8e5a-438b2618025f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220079500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Sandra Patricia Acosta Scarpati, Eduardo Kirksey Garcia	19/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220080200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Adolfo Gil Zubiria	Ricardo Rafael Gutierrez Narvaez	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220080200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Adolfo Gil Zubiria	Ricardo Rafael Gutierrez Narvaez	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220079000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Serrano Vidal Gomez Abogados Consultores S.A.S	Mayerlink Bravo Arias, Y Otros Demandados..	19/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Pretenciones
08001418901920220079600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sym Logistica E Ingenieria Sas	Cercar De La Costa Sas	14/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220079600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sym Logistica E Ingenieria Sas	Cercar De La Costa Sas	14/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210065600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Jairo Rafael Reales De Avila, Dairo Luis Pitre Florez	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f52e79c7-40ed-42dd-8e5a-438b2618025f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200016500	Verbal	Banco Bancolombia Sa	Lumied S.A.S.	02/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220068700	Verbales De Minima Cuantia	Nelson Jose Osorio Almanza	Conjunto Residencial Torres De Las Antillas	02/11/2022	Auto Rechaza - Por Falta De Competencia
08001405302820180062500	Verbales Sumarios	Diana Elissa Silvera Villanueva	Alianza Fiduciaria S.A., Constructora Avi Strategic Investment Sas	02/11/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Concede Apelacion De Sentencia

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f52e79c7-40ed-42dd-8e5a-438b2618025f

RADICADO: 08001418901920220080800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC
DEMANDADOS: MAGALI DE LOS REYES SARMIENTO CALVO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MAGALI DE LOS REYES SARMIENTO CALVO con C.C. No. 22.427.392, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC, en contra de MAGALI DE LOS REYES SARMIENTO CALVO con C.C. No. 22.427.392, por las siguientes:

a) La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($20.306.916), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare.

b) Más los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO: 08001418901920220080800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC
DEMANDADOS: MAGALI DE LOS REYES SARMIENTO CALVO

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 1.140.881.567 y T. P. No. 331.992 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 19 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418edbf7afb50267aff5b86aebdcf01cdb5ff20b452cdf3bb19888abf3d6076e**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220080700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES RIZO PACHECO y LIZZETH RIZO PACHECO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de SERGIO ANDRES RIZO PACHECO con C.C. No. 1045.672.973 y LIZZETH RIZO PACHECO con C.C. No. 1.129.532.880, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El pagaré que sirve de sustento a la presente demanda es el título valor base del recaudo, y en el mismo no se encuentra establecida la forma de vencimiento del pagaré como lo dispone el artículo 709 del código de comercio, siendo este un elemento esencial del pagaré.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la respectiva anotación en el sistema TYBA.

TERCERO: Téngase al Dr. FREDDY NAVARRO LECHUGA, con cédula de ciudadanía No. 72.200.089 y T. P. No. 117.137 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla, octubre 18 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ceb7bf5b54868259b8143c6c6014efe1c500feb064b398bd6f2d4a1e93a6e**

Documento generado en 28/10/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220080500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA LISDANY MONSALVE DUARTE

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CLAUDIA LISDANY MONSALVE DUARTE con C.C. No. 32.875.896, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de CLAUDIA LISDANY MONSALVE DUARTE con C.C. No. 32.875.896, por las siguientes:

a) La suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($8.130.817), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 00000000000051184.

b) Más los intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y T. P. No. 182.528 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 18 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46c291db355046ebd5083effc5088ff3b32a1fcdce88863196764ac321afccb**

Documento generado en 28/10/2022 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-0804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **EDIFICIO VÍA VENETO**
DEMANDADOS: ÁLVARO ENRIQUE VANEGAS PEÑA, JAIR ALBERTO VANEGAS PEÑA y MARGARITA LIA VANEGAS PEÑA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de 2022.

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por EDIFICIO VÍA VENETO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA con C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA con C.C. No. 72.017.527 y MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA con C.C. No.32.831.825, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO VÍA VENETO y contra ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA, identificado con C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA con C.C. No. 72.017.527 y MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA con C.C. No.32.831.825 por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($19.150.000), por concepto del capital adeudado por las Cuotas de administración causadas por el apartamento 3E de dichacopropiedad, las cuales se relacionan a continuación:

DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CAPITAL ACUMULADO
1-nov-16	30-nov-16	30	0,0781%	277.000,00	277.000,00
1-dic-16	31-dic-16	31	0,0781%	277.000,00	554.000,00
1-ene-17	31-ene-17	31	0,0792%	277.000,00	831.000,00
1-feb-17	28-feb-17	28	0,0792%	277.000,00	1.108.000,00
1-mar-17	31-mar-17	31	0,0792%	291.000,00	1.399.000,00
1-abr-17	30-abr-17	30	0,0792%	291.000,00	1.690.000,00
1-may-17	31-may-17	31	0,0792%	291.000,00	1.981.000,00
1-jun-17	30-jun-17	30	0,0792%	291.000,00	2.272.000,00
1-jul-17	30-jul-17	30	0,0781%	291.000,00	2.563.000,00
1-ago-17	30-ago-17	30	0,0781%	291.000,00	2.854.000,00
1-sept-17	30-sept-17	30	0,0765%	291.000,00	3.145.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	0,0755%	291.000,00	3.436.000,00
1-nov-17	24-nov-17	24	0,0749%	291.000,00	3.727.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	0,0743%	291.000,00	4.018.000,00
1-ene-18	31-ene-18	31	0,0741%	291.000,00	4.309.000,00
1-feb-18	28-feb-18	28	0,0751%	291.000,00	4.600.000,00
1-mar-18	31-mar-18	31	0,0740%	291.000,00	4.891.000,00
1-abr-18	30-abr-18	30	0,0734%	291.000,00	5.182.000,00
1-may-18	31-may-18	31	0,0733%	291.000,00	5.473.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	0,0728%	291.000,00	5.764.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	0,0720%	291.000,00	6.055.000,00
1-ago-18	31-ago-18	31	0,0720%	291.000,00	6.346.000,00
1-sept-18	30-sept-18	30	0,0713%	291.000,00	6.637.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	0,0707%	291.000,00	6.928.000,00
1-nov-18	30-nov-18	30	0,0703%	291.000,00	7.219.000,00

1-dic-18	31-dic-18	31	0,0700%	291.000,00	7.510.000,00
1-ene-19	31-ene-19	31	0,0692%	291.000,00	7.801.000,00
1-feb-19	28-feb-19	28	0,0710%	291.000,00	8.092.000,00
1-mar-19	31-mar-19	31	0,0699%	291.000,00	8.383.000,00
1-abr-19	30-abr-19	30	0,0697%	291.000,00	8.674.000,00
1-may-19	31-may-19	31	0,0698%	291.000,00	8.965.000,00
1-jun-19	30-jun-19	30	0,0697%	291.000,00	9.256.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	0,0696%	291.000,00	9.547.000,00
1-ago-19	31-ago-19	31	0,0697%	291.000,00	9.838.000,00
1-sept-19	30-sept-19	30	0,0697%	291.000,00	10.129.000,00
1-oct-19	31-oct-19	31	0,0690%	291.000,00	10.420.000,00
1-nov-19	30-nov-19	30	0,0688%	291.000,00	10.711.000,00
1-dic-19	31-dic-19	31	0,0716%	291.000,00	11.002.000,00
1-ene-20	31-ene-20	31	0,0716%	291.000,00	11.293.000,00
1-feb-20	29-feb-20	29	0,0716%	291.000,00	11.584.000,00
1-mar-20	31-mar-20	31	0,0686%	291.000,00	11.875.000,00
1-abr-20	30-abr-20	30	0,0677%	291.000,00	12.166.000,00
1-may-20	31-may-20	31	0,0661%	291.000,00	12.457.000,00
1-jun-20	30-jun-20	30	0,0659%	291.000,00	12.748.000,00
1-jul-20	31-jul-20	31	0,0659%	291.000,00	13.039.000,00
1-ago-20	31-ago-20	31	0,0659%	291.000,00	13.330.000,00
1-sept-20	30-sept-20	30	0,0659%	291.000,00	13.621.000,00
1-oct-20	31-oct-20	31	0,0694%	291.000,00	13.912.000,00
1-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	291.000,00	14.203.000,00
1-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	291.000,00	14.494.000,00
1-ene-21	31-ene-21	31	0,0633%	291.000,00	14.785.000,00
1-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	291.000,00	15.076.000,00
1-mar-21	31-mar-21	31	0,0642%	291.000,00	15.367.000,00
1-abr-21	30-abr-21	30	0,0636%	291.000,00	15.658.000,00
1-may-21	31-may-21	31	0,0630%	291.000,00	15.949.000,00
1-jun-21	30-jun-21	30	0,0629%	291.000,00	16.240.000,00
1-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	291.000,00	16.531.000,00
1-ago-21	31-ago-21	31	0,0630%	291.000,00	16.822.000,00
1-sept-21	30-sept-21	30	0,0629%	291.000,00	17.113.000,00
1-oct-21	31-oct-21	31	0,0625%	291.000,00	17.404.000,00
1-nov-21	30-nov-21	30	0,0631%	291.000,00	17.695.000,00
1-dic-21	31-dic-21	31	0,0638%	291.000,00	17.986.000,00
1-ene-22	31-ene-22	31	0,0644%	291.000,00	18.277.000,00
1-feb-22	28-feb-22	28	0,0665%	291.000,00	18.568.000,00
1-mar-22	30-mar-22	30	0,0670%	291.000,00	18.859.000,00
1-abr-22	30-abr-22	30	0,0670%	291.000,00	19.150.000,00
			TOTAL	19.150.000,00	

a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

b) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interésmoratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a) DANIELA CADENA TRONCOSO, identificado (a)con cédula de ciudadanía N.º 1.051.659.912 y T. P. N.º 219.611 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 18 de
2022 NOTIFICADO POR
ESTADO N°
La secretaria

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cced4072109cb2c4d6feba0c1c9b0df1ecd2f6f4b60f90785b04302b8da055a**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220080300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA
DEMANDADOS: PUNTO DIGITAL S.A.S.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de PUNTO DIGITAL S. A. S. con Nit. No. 802.023.873-1, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA, en contra de PUNTO DIGITAL S. A. S. con Nit. No. 802.023.873-1, por las siguientes:

a) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.945.687), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. BAQ-1022.

b) La suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L ($523.808), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. BAQ-1120.

c) La suma de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L ($328.000), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. BAQ-1127.

d) Más los intereses moratorios desde que hicieron exigibles sobre el capital de los títulos valores, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de las obligaciones.

e) Y las costas del proceso.

RADICADO: 08001418901920220080300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA
DEMANDADOS: PUNTO DIGITAL S.A.S.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. ANDRÉS FELIPE VÉLEZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 1.039.474.754 y T. P. No. 367.862 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 18 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafb783c0a305a67b63a7ef0d019537a0ffd7e10d2a041da1e79912542f8cd0d**

Documento generado en 28/10/2022 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220080200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ALFONSO GIL ZUBIRIA
DEMANDADOS: RICARDO RAFAEL GUTIERREZ NARVAEZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por RUBEN ALFONSO GIL ZUBIRIA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RICARDO RAFAEL GUTIERREZ NARVAEZ con C.C. 19.213.135, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RUBEN ALFONSO GIL ZUBIRIA, en contra de RICARDO RAFAEL GUTIERREZ NARVAEZ con C.C. 19.213.135, por las siguientes:

a) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), por concepto de capital insoluto del acuerdo de pago suscrito por el demandado.

b) Por los intereses corrientes causados en la obligación. Más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO: 08001418901920220080200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ALFONSO GIL ZUBIRIA
DEMANDADOS: RICARDO RAFAEL GUTIERREZ NARVAEZ

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.140.838.310 y T. P. No. 296.032 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 18 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0824baf31aab5203ffd18b4ca3fa9fb91042d52eb11a95b337fb566521e65**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220079600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: S Y M LOGISTICA E INGENIERIA S. A. S.
DEMANDADOS: CERCAR DE LA COSTA S. A. S.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por S Y M LOGISTICA E INGENIERIA S. A. S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CERCAR DE LA COSTA S. A. S. con Nit. No. 900.144.159-5, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de S Y M LOGISTICA E INGENIERIA S. A. S., en contra de CERCAR DE LA COSTA S. A. S. con Nit. No. 900.144.159-5, por las siguientes:

a) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL PESOS M/L ($2.475.000), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM4816.

b) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2.970.000), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM5703.

c) La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($1.772.100), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM5707.

d) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($2.900.700), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM5708.

e) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($2.900.700), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM5919.

f) La suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($524.700), por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. SYM6742.

g) Más los intereses moratorios desde que hicieron exigibles sobre el capital de los títulos valores, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de las obligaciones.

h) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la Dra. JENNY ALEXANDRA MOYA, con cédula de ciudadanía No. 53.114.201 y T. P. No. 184.370 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 14 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649540e3dae83ad8fd9f1fa4d90b42e3d7163000b9430fb46e6e1631ed2ed73a**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220079500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA
DEMANDADOS: EDUARDO KIRKSEY GARCIA y SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI

Informe Secretarial
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDUARDO KIRKSEY GARCIA con C.C. 17.184.115 y SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI con C.C. 57.443.719, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA, en contra de EDUARDO KIRKSEY GARCIA con C.C. 17.184.115 y SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI con C.C. 57.443.719, por las siguientes:

a) La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESICIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($8.293.690), por concepto del contrato de prestación de servicios educativos año 2020 de Séptimo A de pensión.

b) La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($8.826.670), por concepto del contrato de prestación de servicios educativos año 2020 de Séptimo A de pensión.

c) Por la suma de $78.495 correspondiente a los intereses moratorios en las pensiones de febrero y marzo de 2020, pensiones de febrero de 2021, más los intereses moratorios que se generen desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

d) Y las costas del proceso.

RADICADO: 08001418901920220079500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA
DEMANDADOS: EDUARDO KIRKSEY GARCIA y SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JUAN PABLO BARRAZA LORA, con cédula de ciudadanía No. 72.221.615 y T. P. No. 249.010 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 19 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a26e25e24adb8342833ee1a409d9faa4336dc42e0f5ecc50e133cbef45c022**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00792-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOSCOOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: EVARISTO JOSE OLMOS NAVARRO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la presente demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial presentó la sociedad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOSCOOPENSIONADOS S C,** pretendiendo la iniciación de proceso de ejecución de mínima cuantía, frente a **EVARISTO JOSE OLMOS NAVARRO**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G. del P., observa el Despacho que no se adosa con esta el anexo especial necesario para dar inicio a todo proceso de ejecución, esto es el **TÍTULO EJECUTIVO**.

Con el fin propuesto, se concretan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo, es anexo necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, como bien prescribe el Art. 430 C.G. del P., que en forma concreta desarrolla el precepto general y que es del siguiente tenor: *"**MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda con arreglo a la ley, **acompañada del documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.". (Negrillas del Juzgado).*

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda iniciadora de todo proceso de ejecución debe ser idónea, como toda demanda, es decir, que debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente **debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede emitir.**

En este orden de ideas, al no allegarse con la demanda un título que preste merito ejecutivo, no se podrá acceder a librar mandamiento de pago en los términos solicitados y en consecuencia resulta preciso darle aplicación a lo establecido por el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando de plano la solicitud de demanda.

RADICADO: 0800141890192022-00798-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOSCOOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: EVARISTO JOSE OLMOS NAVARRO

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Negar el mandamiento ejecutivo deprecado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOSCOOPENSIONADOS S C**, en contra de **EVARISTO JOSE OLMOS NAVARRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previas des anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS M{ULTIPLES
Barranquilla, octubre 14 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae77974b8ca151224792df01146cca3870045e1ff0818f1c1a8dec7464dece**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00790-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL GOMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADOS: MAYERLINK JOHANA BRAVOARIAS y YAJAIRA TESILLO ACOSTA

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 19 de octubre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la SERRANO VIDAL GOMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. contra MAYERLINK JOHANA BRAVOARIAS y YAJAIRA TESILLO ACOSTA, se advierte que no es posible admitirlo debido a que:

- Este despacho no encuentra claridad frente a los hechos y pretensiones de esta demanda en atención a que la suma que se cobra por concepto de capital insoluto contenido en la obligación supera en la suma consagrada en el titulo valor contenido en el folio 6 de la demanda, pues de acuerdo a las condiciones pactadas en el titulo valor este se diligenció por una suma de SEIS MILLONES DE PESOS, en cambio, en el acápite de las pretensiones se exige la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 19 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb523c8f7beeeeea51824c22a91448d984192d2fd651f5d5df1c12d679786337**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220062200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. No. 860035827-5
DEMANDADO: CINDY PAOLA GARCIA RAMOS C.C. No. 1.140.825.973

Informe Secretarial, 01 de noviembre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. No. 860035827-5, actuando a través de apoderado judicial la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificado (a) C.C. No. 32.881.532, con T.P. No. 169.750, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra de CINDY PAOLA GARCIA RAMOS, identificado (a) con C.C. No. 1.140.825.973. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. ($ 30.412.855), por concepto de las sumas adeudadas en el pagare No. 2487168 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “ESM LOGISTICA SAS”, se realizó de la siguiente manera:

Demandado (a)	Cindy Paola García Ramos
Dirección de Correo	Cindypaolagarcia25@gmail.com
Fecha y hora de envío	2022-09-30 14:51:47
Resultado Gestión	Acuse de recibo 2022/09/3014:51:47

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RADICADO: 08001418901920220062200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. No. 860035827-5
DEMANDADO: CINDY PAOLA GARCIA RAMOS C.C. No. 1.140.825.973

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. No. 860035827-5, contra CINDY PAOLA GARCIA RAMOS, identificado (a) con C.C. No. 1.140.825.973, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($ 1.520.642) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ordénese a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, la inscripción del embargo y secuestro del inmueble hipotecado ubicado en esta ciudad, en CARRERA 5B No. 99-33 APTO. 302B EDIFICIO AGORA, propiedad de la demandada CINDY PAOLA GARCIA RAMOS, identificado (a) C.C 1.140.825.973, individualizado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 040–543597 de BARRANQUILLA. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4afd82e846edabac14c81c05dabe585aee1ea7da8828e24a353539f75445ddf**

Documento generado en 01/11/2022 10:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 080014189019-2021-01032-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: JEISON FABIAN CASTAÑEDA GONZALEZ C.C. 1.045.682.781

Informe Secretarial, 01 de noviembre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3, actuando a través de apoderado judicial el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) C.C. No. 77.193.127, con T.P. No. 126.094, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra JEISON FABIAN CASTAÑEDA GONZALEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.045.682.781. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. ($ 3.967.728), por concepto de las sumas adeudadas en el crédito No. 00000000000007292 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “MAIL TRACK”, se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Jeison Fabián Castañeda González
Dirección de Correo	fabcas1989@hotmail.com
Fecha y hora de envío	2022-09-30 12:15 P.M.
Resultado Gestión	Abierto 2022/09/30 12:15: P.M.

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RADICADO: 080014189019-2021-01032-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: JEISON FABIAN CASTAÑEDA GONZALEZ C.C. 1.045.682.781

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3, contra JEISON FABIAN CASTAÑEDA GONZALEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.045.682.781, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 198.386), equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciese al pagador de PROFAMILIA a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen al demandado JEISON FABIAN CASTAÑEDA GONZALEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.045.682.781, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3092b278de6554c9cb68394a66b38d247f8bf6624a71e30440f8d10974ae202**

Documento generado en 02/11/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica